

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00452-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mónica Marcela Sepúlveda Ramírez contra Norman Andrés Betancurt Botero radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00452-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Norman Andrés Betancurt Botero y a favor de Mónica Marcela Sepúlveda Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113432431 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Fabio Augusto Quintero Muñoz portador de la T.P. n.º 301.762 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f80866b9ebd2a1cfc4ee9d0c7ec0a242777131f1f0fc19b8fe9d035fcc1f7d**

Documento generado en 04/11/2020 04:24:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**